

INOCENCIO GRANJA CASTRO
ABOGADO
inocenciogranja@gmail.com

Septiembre 29, 2020

**Señora
MAGISTRADA
ANA LUZ ESCOBAR LOZANO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL
E.S.D**

REFERENCIA: Recurso de Queja.

PROCESO: Declarativo de Segunda Instancia.

PARTE DEMANDANTE: SCR HOLDING S.A.S.

PARTE DEMADADA: ANAMAR L&C S.A.S. y LA MAYOR TRANSPORTADORA S.A.S.

RADICADO: 76001310300320180000501

INOCENCIO GRANJA CASTRO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad SCR HOLDING S.A.S., persona jurídica que concurre a este proceso igualmente mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente me permito interponer ante su despacho el recurso de reposición contra el auto de veinticuatro (24) de septiembre de 2020, por medio del cual se negó el recurso extraordinario de casación contra la providencia del contra la Sentencia proferida por este Tribunal el 28 de agosto de 2020, (aprobada en Acta 61 y notificada en estado virtual del 31/8/2020) en el proceso declarativo de responsabilidad contractual instaurado por SCR Holding S.A.S., contra Anamar L&C S.A.S. y La mayor Transportadora S.A.S.

PETICIÓN

Solicito, señora Magistrada, revocar el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2020, mediante el cual negó el recurso extraordinario de casación contra la providencia del 28 de agosto de 2020, (aprobada en Acta 61 y notificada en estado virtual del 31/8/2020) en el proceso declarativo de responsabilidad contractual instaurado por SCR Holding S.A.S., contra Anamar L&C S.A.S. y La mayor Transportadora S.A.S., y en su lugar conceder el recurso de casacion contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de casación, solicito a su despacho expedir, con destino a la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: La sociedad SCR HOLDING S.A.S. propuso ante el juzgado Tercero Civil del Circuito demanda declarativa de incumplimiento contractual contra Anamar L&C S.A.S. y La mayor Transportadora S.A.S., encaminada a obtener el pago de indemnización.

SEGUNDO: El Juzgado Tercero Civil del Circuito profirió la sentencia de primera instancia, la cual fue objeto de recurso de apelación.

TERCERO: La Sala Civil de este Tribunal Superior confirmo dicha sentencia por medio del proveído del 28 de agosto de 2020, (aprobada en Acta 61 y notificada en estado virtual del 31/8/2020) en el proceso declarativo de responsabilidad contractual instaurado por **SCR Holding S.A.S.**

CUARTO: La decisión es susceptible del recurso extraordinario de casación, porque este procede contra las sentencias dictadas en toda clase de procesos declarativos. (Art. 334 núm. 1° CGP).

QUINTO: El recurrente lo presentó dentro del término legal, estando legitimado por cuanto se trata de apelante de la sentencia de primer grado. (Art. 337 CGP)

SEXTO: Indica la Honorable Magistrada que no se cuenta con la cuantía del interés para recurrir, que debe ser “**superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv)**” (Art. 338 CGP)

SEPTIMO: Haciendo uso de su derecho a controvertir este aspecto se presentó un dictamen pericial conforme al artículo 339 del CGP., determina cómo se debe fijar el justiprecio en esta instancia, al decir: “*cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente. Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano sobre la concesión.*”

OCTAVO: Manifiesta la Magistrada en su decisión que la pericia no cumple con los parámetros mínimos y cita una decisión de la Suprema Corte para apoyar su argumento “*si la parte inconforme opta por esa herramienta demostrativa, - dictamen pericial - habrá de arrimar una prueba que observe cabalmente los parámetros mínimos que contempla el canon 226 ejusdem*”. CSJ. Cas Civil Auto AC1471 de Julio 21 de 2020. Rad. 11001 31 03 043 2015 00642 01. MP. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque

ARGUMENTACION

La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de casación; recurso que podría ser negado por el Magistrado, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la casación, y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada, para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la Corte Suprema de Justicia.

Primeramente, el recurrente radico un documento que no se menciona en el Auto y que contiene lo que manifiesta hecha de menos en la pericia.

Por tal razón, solicitamos que sea tenido en cuenta y conceda el recurso extraordinario de casación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado:

Artículo 339 del Código General del Proceso

artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso declarativo de incumplimiento contractual y el documento enviado por correo electrónico denominado: ANEXO ESTUDIO

INOCENCIO GRANJA CASTRO
ABOGADO
inocenciogranja@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar copia del Correo electrónico mediante el cual se envió el documento.

COMPETENCIA

Por encontrarse usted al tanto del proceso de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

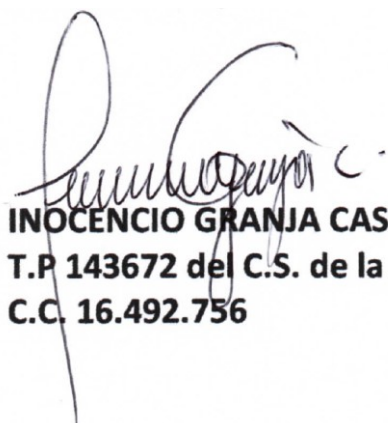
Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y las demandadas en las direcciones electrónicas aportadas en la demanda.

De la señora Magistrada,

Atentamente,



INOCENCIO GRANJA CASTRO
T.P 143672 del C.S. de la J.
C.C. 16.492.756

INOCENCIO GRANJA CASTRO
ABOGADO
inocenciogranja@gmail.com



Inocencio Granja <inocenciogranja@gmail.com>

RADICACION 2018-00005-01

1 mensaje

Inocencio Granja <inocenciogranja@gmail.com>

7 de septiembre de 2020, 15:17

Para: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
REF. RADICACIÓN RECURSO DE CASACIÓN

Adjunto anexo recurso extraordinario de casación.

Que involuntariamente se olvidó incluir.

 **ANEXO ESTUDIO.pdf**
42K

**SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CALI
SALA CIVIL DE DECISION
M.P. DRA. ANA LUZ ESCOBAR
E. S. D.**

REFERENCIA: PERITAJE ACTUARIAL

PROCESO: 76001-31-03-003-2018-00005-01

DEMANDA: SCR HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: LA MAYOR TRANSPORTADORA S.A.S. Y ANAMAR L&C S.A.S.

ELABORADO POR LA CONTADORA PÚBLICA: SANDRA ECHEVERRY RAMÍREZ, identificad a con C.C: 38.553.760 de Cal i y con Tarjeta Profesional: 146564-T, expedid a por la Junta Central de Contadores.

ELABORADO POR:

1. Metas a alcanzar, objeto del examen pericial.
2. Procedimiento del Peritaje
3. Examen del Expediente
4. Información profesional sobre el perito contable
5. Normas aplicables al peritaje
6. Partes del Informe Pericial
7. Carácter científico practico del Peritaje Contable Judicial
8. Bibliografía

DESARROLLO DE LA EXPERTICIA

1. Metas y Objeto del Examen Pericial

Alcances de la experticia, corresponde a este perito contable determinar los hechos económicos relacionados con las pretensiones de la demanda, conforme lo ordena el Código General del Proceso según lo establece en el artículo 339 el recurrente podrá aportar un dictamen si lo considera necesario con el propósito de probar el interés para recurrir.

Se están en consecuencia determinando la valoración de la demanda conforme se plasmó en su acápite correspondiente en las pretensiones.

2. El procedimiento a utilizarse

Corresponde al establecido por la Junta Central de Contadores, siguiendo los principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, según corresponda, y que de acuerdo con las normas vigentes estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la elaboración de estados financieros, de su promulgación y aseguramiento, todo lo anterior dirigido hacia la convergencia con estándares internacionales de aceptación mundial.

3. Examen del Expediente

Como quiera que para la elaboración del presente estudio pericial contable solo se requiere establecer si el monto de las pretensiones de la demanda, en las cuales se debe basar la experticia para determinar el valor del interés para recurrir conforme lo establece la normativa procesal, dejo constancia que para la elaboración del presente informe recibí de la demandante SCR HOLDING S.A.S. los siguientes documentos:

- 3.1. Copia simple de la demanda interpuesta
- 3.2. Copia simple de la contestación de la demanda

4. Información profesional sobre el perito contable

La suscrita perito es contadora pública, con Tarjeta Profesional 146565-T expedida por la Junta Central de Contadores con Resolución de Inscripción 50 de la Universidad del Valle.

5. Normas aplicables al peritaje

Este tipo de peritaje es una labor exclusiva que le corresponde realizar a los Contadores Públicos, consecuentemente este reconocimiento legal, otorgado con verdadera justicia, nos compromete a ejercer la profesión con la diligencia que las normas exigen; de ahí que en el presente se encuentran los aspectos conceptuales, los fundamentos legales, así como la dinámica de trabajo y su casuística correspondiente.

5.1. Normas Relativas a la Preparación del Informe Pericial:

El Perito Contable en concordancia con la naturaleza de los procesos judiciales y las prescripciones legales al respecto, ha preparado, emitido y presentado su informe escrito. Para que este informe pericial logre sus objetivos, se ha redactado con la necesaria y explicativa claridad, exactitud, concisión y optando por un tono ilustrativo en redacción. La exactitud en el informe proviene de la objetividad en la ejecución del peritaje.

La exactitud exige objetividad. El informe en su parte de análisis y explicación pericial, debe incluir el enfoque característico de la situación peritable, lo que en el campo de la auditoría equivale a las observaciones. Calidad y control en el proceso del Peritaje Contable. En cuanto a la calidad en el proceso del Peritaje Contable, el Perito Contable debe ejecutar su labor pericial, sustentándose en la necesidad de perfeccionar permanentemente todas las acciones comprendidas en el proceso pericial, hacia el logro de la calidad de principio a fin, además de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos que fueron planificados y rigen el ejercicio de cada pericia. Revisión exhaustiva de los papeles de trabajo y evidencias. Al final de cada labor y al término del proceso de ejecución de la pericia contable, debe practicarse una revisión y comprobación de los papeles de trabajo y evidencias de manera exhaustiva y completa, verificándose el contenido, alcances y calidad de los registros, seguimiento y conclusiones; su concordancia con las prescripciones normativas y la planeación realizada, además de evaluar los resultados de los procedimientos planificados, obteniéndose las conclusiones correspondientes.

Para ser perito contable solo se requiere la tarjeta profesional como contador público, sin que sea necesaria la expedición de alguna certificación o documento adicional, precisó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP).

Quien acepta el cargo debe tener en cuenta las disposiciones del código de ética de la Ley 43 de 1990 y del anexo 4 del Decreto 2420 del 2015, agregó el CTCP.

Puntualmente, se han revisado los artículos 1, 2 y 13 de la Ley 43, ya que en ellos se establecen directrices en relación con la calidad de las actividades afines con la ciencia contable y con la calidad de las personas que están habilitadas para desarrollarlas.

6. Partes del Informe Pericial

Como quiera que se trata de un calculo actuarial se ha atendido a las sumas consignadas en las pretensiones de la demanda y se han llevado a tiempo presente conforme el cuadro adjunto.

7. Carácter científico práctico del Peritaje Contable Judicial

Corresponde a los Contadores Públicos efectuar y autorizar toda clase de balances, peritajes y tasaciones de su especialidad, operaciones de auditoría y estudios contables con fines judiciales y administrativos.

La labor del Contador Público, desde el punto de vista de la administración de justicia, es el peritaje contable que corresponde a la experticia que realiza el Contador Público Colegiado para ayudar al juez en la evaluación de una prueba y pueda tomar decisión en una causa determinada.

En términos más amplios, el peritaje contable es la labor que realiza el contador público dentro de un proceso judicial, con la finalidad de proporcionar los juzgadores argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de hechos contables y financieros, la determinación de sus características, sus causas y cuantía de sus efectos.

El Perito Contable Judicial, es el profesional con suficientes conocimientos de ciencia y técnicas contables que puede intervenir en un litigio, cuyos servicios son solicitados en este caso por el recurrente en casación en ejercicio del derecho que le asiste a aportar una prueba técnica que permite determinar su interés para recurrir la decisión. Cuando se habla de especiales condiciones, se debe considerar, como el profesional especialista en su oficio, que lo diferencia del Juez, por ser el Perito un profesional de otro campo o ciencia, que no está obligado necesariamente en conocer.

Respetuosamente, pongo a su consideración la peritación solicitada que arroja como resultado que el valor de los perjuicios que se han causados son de:

NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE (**\$ 971.002.428,51**) y que es superior a los mil salarios mínimos legales vigentes (1.000 smImv) ART. 338 C.G.P.

Atentamente,



SANDRA ECHEVERRY RAMÍREZ
CONTADORA PUBLICA
CEDULA NO. 38.553.760
TP 146565-T